

EXP. 159 - 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

Se reconoce al abogado **DANIL ROMAN VELANIA ROJAS** portador de la T.P. 319.201 como apoderado judicial de la demandante YANET BERRIO PEÑA, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

Establece el artículo 28 del C. P. T. S. S., norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la admisión de la demanda implica el examen de si el acto que la contiene, se ajusta a la preceptiva del artículo 25 ibídem y si se observare que no los reúne, habrán de señalarse las irregularidades para que en el término legal allí dispuesto sean subsanadas, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

Del estudio del escrito de demanda, se encuentra que presenta las siguientes falencias, las que deben ser corregidas:

1.- Deben expresarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. Sin embargo:

- Se ha de modificar el relato hecho a numeral décimo segundo como quiera que no se encuentra redactado en debida forma, sumado a que hace referencia aspectos mencionados en hechos anteriores convirtiéndolos así en reiterativos.
- Elimine las direcciones electrónicas indicadas en el enumerdo como décimo noveno, como quiera que las direcciones electrónicas deben ir en el acápite correspondientes, esto es, en el aparte de notificaciones. Dígase además que contiene varios aspecto los que deben ir en forma separada y enumerada.

2.- De las pretensiones que deben ser formuladas con precisión y claridad, y contar con fundamento en los hechos, las propuestas ofrecen las irregularidades siguientes:

- Lo solicitado a numeral segundo no cuenta con supuestos fácticos que la soporten, como quiera que la fundamente en el principio de favorabilidad.

3.- En cuanto al acápite de fundamentos y razones de derecho de la demanda, se limita a transcribir aperturas normativas y jurisprudenciales como fundamento jurídico varios artículos y normas, sin expresar las razones de derecho por las cuales son invocados, debidamente relacionados con hechos y pretensiones. Así mismo indíquese que lo expuesto frente al tema de principio de favorabilidad.

Es de acotar, que si bien es cierto que el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese al apoderado del demandante presente un único texto de la demanda con las correcciones reseñadas y en un solo documento en formato PDF la demanda con los documentos relacionados como pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo citado sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ